

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud que precede proveniente de la Cancillería de la Republica, Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, por secretaría súrtase la notificación solicitada por parte del Tribunal de Justicia Do Estado de Sao Pablo, a la convocada Distribuna Editorial y Librería Medica.

La notificación deberá surtirse por los términos establecidos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o de conformidad con lo establecido por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", en contra de SAMUEL VALLEJO LONDOÑO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbello que precede.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso previo al 23/08/2023, entréguese a favor de la parte demandante sin que exceda la concurrencia del valor del crédito, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, conforme lo solicita la parte actora.
4. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 162 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", en contra de YUMEY PAOLA VALENCIA GARCÍA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbello que precede.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso previo al 31/08/2023, entréguese a favor de la parte demandante sin que exceda la concurrencia del valor del crédito, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, conforme lo solicita la parte actora.
4. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 162 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-0564

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **COOPERATIVA FINANCAIERA JHON F KENNEDY JFK** contra **OLGA LUCIA SUAREZ RABA y YINA YAQUELINE SUAREZ RABA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: De acuerdo con lo solicitado por las partes, se ordena el pago a la parte actora, de la suma de \$11.145.946.00 M/Cte., con los títulos de depósito judicial consignados para el presente asunto.

El resto de dinero depositado se ordena la entrega a la parte ejecutada.

CUARTO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
 CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora prestó caución conforme lo dispuesto en auto que precede, de conformidad a lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho decreta la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo automotor de placa SRM-523 y demás características relacionadas en el escrito de cautelas, denunciado como de propiedad del demandado JUAN ARTURO TORRES LARA.

Por secretaría, comuníquese la medida a la Secretaría de Movilidad respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo.

Se niega la medida cautelar solicitada respecto de los dineros depositados en cuentas bancarias pertenecientes al demandado, por no cumplirse los presupuestos de los literales a y b del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso, pues en tratándose de procesos declarativos como el que nos ocupa, la procedencia de medidas cautelares respecto de bienes del demandado, se encuentran limitadas al proferimiento de la sentencia a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 162 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia de que trata el artículo 372 ibídem, para el próximo veintidós (22) de febrero de 2024 a las 10:40 a.m., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

En la audiencia se decidirá sobre la procedencia y práctica de las probanzas solicitadas por los extremos procesales y se evacuarán todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, por lo que habrán de concurrir las partes junto con sus apoderados judiciales para que absuelvan interrogatorios de parte, conciliar y demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, habrán de comparecer las personas objeto de la prueba testimonial, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia aquí programada traerá las consecuencias de tipo procesal.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 162 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023.**
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La anterior documentación de la parte actora sobre los trámites de notificación al extremo demandado a través del correo electrónico, obre en los autos para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

Previo a tener notificado al extremo demandado en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora habrá de allegar al proceso la constancia y/o certificación sobre el envío y entrega de la notificación en el casillero del correo electrónico del destinatario, conforme lo contempla la citada norma, a fin de determinarse la entrega efectiva y la fecha de recibo.

Así mismo, habrá de allegarse la comunicación que contiene la notificación electrónica enviada con la providencia como mensaje de datos al correo electrónico del demandado y que contenga toda la información relacionada con el nombre, ubicación, dirección física y electrónica del juzgado donde cursa el proceso, así como la fecha de la providencia a notificar, la constancia y/o advertencia sobre el tiempo en que se entiende surtida la notificación y los términos con que cuenta el notificado para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción. Lo anterior porque el mensaje de texto allegado no contiene los datos de contacto del juzgado y toda la información indicada.

En defecto de lo anterior, la parte actora habrá de enviar nuevamente la comunicación de la notificación electrónica, a través de una cuenta que tenga la opción de validación de confirmación de acuse de recibo o confirmación de lectura, y allegar al expediente la respectiva certificación sobre el acuse de recibo o que verifique la devolución automática del mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 162 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de SERVIMED EPS, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Notificación. REF. EJECUTIVO N° 11001400306520220089500

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/10/2023 14:43

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

BANCO AGRARIO.pdf;

De: coordinaciongestionhumana@servimedips.com <coordinaciongestionhumana@servimedips.com>

Enviado: miércoles, 20 de septiembre de 2023 10:01

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación. REF. EJECUTIVO N° 11001400306520220089500

Buen día

Por medio de la presente notifico que de acuerdo con el REF.EJECUTIVO N° 11001400306520220089500, donde se solicito el embargo de la excolaboradora JENNIFER ALEJANDRA GORDILLO GIL, C.C. 1014190575, trabajo con SERVIMED IPS, hasta el 31 agosto 2023. Por lo anterior adjunto el ultimo pago consignado.

Cordialmente,



VIVIANA MARCELA BRAVO PANTEVIS

COORDINACION GESTION HUMANA

 coordinaciongestionhumana@servimedips.com

 6017559011

 Avenida Boyacá 50-21 Bogotá - Colombia



Depósitos Judiciales

08/09/2023 11:01:09 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	788909
Fecha Maxima Recepción	13/09/2023
Código y Nombre Oficina Origen	820 - AVENIDA CHILE
Código del Juzgado	110012041065
Nombre del Juzgado	065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO DE SALARIO
Número de Proceso	11001400306520220089500
Tipo y Nro de Documento Demandante	N - 8000770257
Razón Social / Nombre Completo Demandante	COOPNUEVA COOPNUEVA
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 1014190575
Razón Social / Nombre Completo Demandado	JENNIFER ALEJANDRA GORDILLO GIL
Valor de la Operación	\$119.600,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$119.600,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos laborales embargables que el demandado JORGE ALEXANDER SANCHEZ GARCIA, devengue como empleado de la empresa COMDATA COLOMBIA S.A.S., conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$ 5'000.000.00 m/cte.

Oficiese a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de BANCOLOMBIA, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00950690 ID 253861

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/10/2023 14:28

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

2-RTA_RL00950690_18-09-2023_401962.pdf;

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Enviado: lunes, 18 de septiembre de 2023 15:43

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00950690 ID 253861

Hola CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

En atención al oficio número 1171, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00950690 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarle a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 18 de Septiembre del 2023

Código interno Nro RL00950690

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTARespuesta al Oficio No. **1171**

Rad: 11001400306520220102300

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Oficio N°**1171****Demandante**

GRUPO JURIDICO DEUDU SAS

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JORGE ALEXANDER SANCHEZ GARCIA - 11451644	Cuenta Ahorros - - 3609	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: lufsierr

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento del demandado **JOSE MARTIN MORENO MORENO**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría dese cumplimiento a la providencia del 29 de agosto del año en curso, efectuando el registro de la emplazada en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial.

La documentacion allegada por la actora, agreguense a los autos, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La caución prestada para garantizar los posibles perjuicios que se puedan causar con la medida cautelar, no puede ser aceptada por el despacho porque no se incluyó los nombres de todos los demandados como asegurados, quienes eventualmente pueden resultar afectados con la práctica de la medida cautelar solicitada, por lo que deben estar incluidos como asegurados en la referida póliza.

Por consiguiente, previamente a decretar la medida cautelar deprecada alléguese en debida forma la referida póliza judicial, para el efecto se ordena su devolución a quien la prestó, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 162 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Aceptase la renuncia que del poder a él conferido hace el Doctor **EDUARDO TALERO CORREA**, como apoderado de la parte demandante; advirtiéndolo al mismo que la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado “artículo 76 Código General del Proceso”.

De otro lado, se reconoce personería a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado; a costa del interesado expídanse las copias del expediente atendiendo que esté no se encuentra digitalizado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, obrante en autos, se **DISPONE:**

Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 357-36526** de la Oficina de Registro ya referida, de propiedad de los demandados **ALIX MYRIAM FONSECA OSORIO y JOSE EMILIO PENAGOS DELGADO** para la efectividad de esta medida, comisionase con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Flandes - Tolima.

Para tal efecto líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso, con la facultad de designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia.- Fíjense como honorarios la suma de \$ 150.000.00 m/cte.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello y suscribir la póliza de que trata el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RAD 2022-1457

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta la nueva dirección suministrada a efectos de notificar la orden de mandamiento de pago de los ejecutados.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

RAD 2022-1590

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de TransUnion se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D



002712920230321

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220159000

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 17 de marzo de 2023, en el cual solicita información a nombre de **NESTOR YESID HERNANDEZ CITA**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad que reporta.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
YL / 30 de marzo de 2023
0027129-2023-03-21

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
30/03/2023 10:32:46 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL					
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	30/03/2023
No. IDENTIFICACIÓN	1,030,534,084	FECHA EXPEDICIÓN	16/02/2005	HORA	08:19:53
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	HERNANDEZ CITA NESTOR YESID	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	36-40	No INFORME	05549993730545734808

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Real:	1	141	100	-	-	-	1	141	112	141
SUBTOTAL PRINCIPAL	1	141	100	-	-	-	1	141	112	141

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	1	141	100	0	0	0	1	141	112	141

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	158181	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	SAN ANDRESITO	20/04/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	293602	INACT	BCO	BCSC	BOGOTA	PASTRANITA	23/07/2014	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2022	AHO-INDIVIDUAL	778699	INACT	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	LA CALERA	25/06/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES EN MORA																	
28/02/2023	SRV	864662	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	20/06/2018	0	0	0	112	112	CAST	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			141	112	141	-	-	-
77																	

TransUnion.



RAD 2022-1590

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora, de conformidad con lo establecido por el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual fue positivo.

Súrtase el envío del aviso de notificación en los términos del artículo 292 del mismo ordenamiento.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado **JAIRO ARMANDO BUSTOS MARTINEZ** posea o que se llegue a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$20.000.000** M/Cte para cada una.

- Cuenta ahorro **174007** del BANCOLOMBIA.
- Cuenta ahorro **089864** del BBVA.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral del 10 CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ACÉPTESE la renuncia de la Dra. ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN, que hace al poder a ella conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las **09:00** am del día **22** del mes de **febrero** del año **2024**, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECOSA S.A., en contra de ROSANA MILENA ZAMBRANO SIERRA, por las cantidades señaladas en el auto de 24 de enero de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 162 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-1771

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 04 de octubre del año en curso, por medio del cual ya se dispuso la suspensión de la presente acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido por el artículo 285 del Código General del Proceso se aclara la providencia de fecha agosto 28 del año en curso (2023), en el sentido de que la orden de pago se libra en contra de los señores LUISA FERNANDA CABALLERO GONZALEZ, ANA PATRICIA CABALLERO GONZALEZ y NESTOR ALFREDO BERMUDEZ GONZALEZ, y no como equivocadamente quedo allí anotado.

Notifíquese esta providencia a los ejecutados junto con la orden de pago inicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se reconoce personería adjetiva a la doctora YESIKA MALLERLY MATIZ CASTILLO, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos de poder conferido, de conformidad con los de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

La contestación de la demanda y propuesta de medios exceptivos, presentadas por la citada apoderada, obren en autos y en su respectiva oportunidad se dará el trámite a que haya lugar.

Previo a dar trámite a las excepciones de mérito y previas propuestas por el apoderado del extremo demandado, se requiere a la parte actora para que allegue al proceso digital la documentación y certificación respectiva que acredite la notificación efectiva del extremo demandado, puesto que se requiere para determinar la fecha real en que se surtió dicho acto procesal y la fecha límite para excepcionar dentro del término de ley.

Para efectos de lo anterior se concede el término de diez (10) días, so pena de tenerse por surtida la notificación del extremo demandado por conducta concluyente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 162 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado **JHONIER ARMANDO VANEGAS VILLALBA** posea o que se llegue a depositar en la cuenta bancaria que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$12.000.000** M/Cte para cada una.

- Cuenta ahorro **106010** del BANCOLOMBIA.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral del 10 CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RAD 2023-0183

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la EPS SANITAS, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D



003253420230403

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230018300.

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 31 de marzo de 2023, en el cual solicita información a nombre de **EDITH GISELLE MEDINA BARRETO**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad que reporta.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
YL / 13 de abril de 2023
0032534-2023-04-03

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	13/04/2023
No. IDENTIFICACIÓN	72,282,809	FECHA EXPEDICIÓN	15/11/2001	HORA	10:53:38
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	PEDROZO PEDROZO EDWIN	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BARRANQUILLA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	36-40	No INFORME	05557245810546292517

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Financiero:	6	61,160	84	-	-	-	6	61,160	61,160	61,160
Sector Real:	4	11,553	16	-	-	-	4	11,553	10,810	11,553
SUBTOTAL PRINCIPAL	10	72,713	100	-	-	-	10	72,713	71,970	72,713

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	10	72,713	100	0	0	0	10	72,713	71,970	72,713

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	041030	INEMB	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BARRANQUILLA	VIVERO SAN FRANC	19/04/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	032462	INEMB	COMF	BANCO FALABELLA S.A.	BARRANQUILLA	HOMECENTER BARAN	03/10/2014	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	969695	INEMB	BCO	AV VILLAS	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA PR	15/03/2013	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/01/2023	AHO-INDIVIDUAL	304079	INACT	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	SUCURSAL VIRTUAL	28/04/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	167455	INACT	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	CRR 38 CALLE 70	07/01/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/03/2023	AHO-INDIVIDUAL	024860	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BARRANQUILLA	JUMBO BARRANQUIL	11/10/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/03/2023	AHO-INDIVIDUAL	009079	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	BARRANQUILLA	SMART OFFICE	11/03/2014	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
28/02/2017	CTE-INDIVIDUAL	002355	SALDA	BCO	BBVA COLOMBIA	BARRANQUILLA	SANTA CLARA	29/01/2016	0	0	-	-

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																				
FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES EN MORA																				
31/03/2023		CONS	039787	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	29/01/2016	1	1	1	13	12,737	CAST	-	-	-	-
CRE	21	ROTA	VIGE	-	BBVA COLOMBIA	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/03/2032	SNL			12,737		12,737	NO	-	-	-
12 12 12 12 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14														COMPORTAMIENTOS						
31/03/2023		CONS	027097	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	19/12/2014	1	1	1	3	2,941	CAST	-	-	-	-
CRE	5	TCR	VIGE	-	BBVA COLOMBIA	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/03/2032	SNL			2,941		2,941	NO	-	-	-
12 12 12 12 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14														COMPORTAMIENTOS						
31/03/2023		CONS	039746	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	29/01/2016	1	1	1	15	15,253	CAST	-	-	-	-
CRE	25	TCR	VIGE	-	BBVA COLOMBIA	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/03/2032	SNL			15,253		15,253	NO	-	-	-

12 12 12 12 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14																		COMPORTAMIENTOS			
31/03/2023		CONS	039779	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	29/01/2016	1	1	1	11	11,087	CAST	-	-	-	-	
CRE	18	TCR	VIGE	-	BBVA COLOMBIA	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/03/2032	SNL			11,087		11,087	NO	-	-	-	
12 12 12 12 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14																		COMPORTAMIENTOS			
31/03/2023		CONS	783208	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	19/12/2014	1	1	1	3	2,750	CAST	-	-	-	-	
CRE	4	TCR	VIGE	-	BBVA COLOMBIA	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/03/2032	SNL			2,750		2,750	NO	-	-	-	
11 11 11 11 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14																		COMPORTAMIENTOS			
28/02/2023		CONS	925439	APCT	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A	BOGOTA	PRIN	-	NOID	17/08/2016	0	0	1	7,910	16,392	CAST	-	-	-	-	
CRE	27	CDFA	-	-	-	PRINCIPAL	NORM	-	0	28/02/2022	MEN			16,392		16,392	NO	-	-	-	
10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10																		COMPORTAMIENTOS			
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																					
01/02/2017		CONS	002355	BCO	BBVA COLOMBIA	BARRANQUILLA	PRIN	-	-	29/01/2016	-	1	-	0	0	SALD	-	-	-	-	
CRE	-	SOBR	-	-	-	SANTA CLARA	OTRO	-	-	31/01/2017	VNC			0		0	-	-	-	-	
																		COMPORTAMIENTOS			
31/07/2011		CONS	080780	BCO	BANCOLOMBIA	BARRANQUILLA	PRIN	-	-	26/08/2008	36	32	0	1,900	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	VIVA BARRANQUILL	NORM	-	-	26/08/2011	MEN			0		0	NO	-	-	-	
N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		COMPORTAMIENTOS			
29/01/2016		CONS	713855	BCO	BBVA COLOMBIA	BARRANQUILLA	PRIN	-	PREN	11/12/2014	76	12	0	28,690	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	SANTA CLARA	OTRO	-	-	11/04/2021	MEN			0		0	NO	-	-	-	
																		COMPORTAMIENTOS			
30/11/2017		CONS	1402	BCO	BBVA COLOMBIA	BARRANQUILLA	PRIN	NOE	-	19/12/2016	-	-	0	0	0	CROB	-	-	VOL	-	
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	SANTA CLARA	OTRO	NOE	-	-	-			0		0	NO	-	-	-	
																		COMPORTAMIENTOS			
31/03/2017		CONS	9913	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	27/11/2016	-	-	0	10,000	0	CROB	-	-	VOL	-	
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	APPLE	NORM	PLT	-	-	-			0		0	NO	-	-	-	
																		COMPORTAMIENTOS			
30/09/2020		CONS	920722	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	BARRANQUILLA	PRIN	-	PREN	04/08/2015	160	57	0	57,591	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	VEHI	NVIG	-	-	U.V. - BARRANQUI	NORM	-	100	30/07/2020	MEN			0		0	NO	-	-	-	
N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		COMPORTAMIENTOS			

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES EN MORA																	
31/03/2023	CRE	569983	ZINOBE CONSUMER CREDITS S.A.S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	08/01/2020	1	0	1	523	360	VIGE	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	1		07/02/2020	MEN			523	0	523	-	-	-
12 12 12 13 13 13 13 13 13 13 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14												COMPORTAMIENTOS					
31/03/2023	CRE	626114	ADCORE SAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/11/2016	1	0	1	10,000	10,449	CAST	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AADA	SUCURSAL BOGOTA	NORM	-		31/12/2030	MNV			10,449	-	10,449	-	-	-
13 13 R R 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 2 14 14												COMPORTAMIENTOS					
31/03/2023	CRE	658051	NATURA COSMETICOS LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	-	27/06/2020	1	0	1	252	1	VIGE	-	NO	-
	VDAC	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-		-	QNV			525	-	525	-	-	-
8 9 10 11 12 12 12 12 12 12 13 13 13 13 13 14 14 14 14 14 14												COMPORTAMIENTOS					
28/02/2023	SRV	301942	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	26/07/2018	0	0	38	0	0	CAST	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			56	0	56	-	-	-
N N N N N R N 13 13 13 14 14 14 14 14 14 14 3 3 3 3 3												COMPORTAMIENTOS					

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
29/04/2016	SRV	417114	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	-	19/10/2015	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	
31/05/2022	SRV	598543	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/05/2021	0	0	0	94	53	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	53	0	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	
31/07/2009	SRV	034425	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	30/01/2004	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	
31/05/2008	BIE	32FCC2	CREDITITULOS S.A.S	BARRANQUILLA	CODE	-	-	01/05/2007	-	-	-	1,653	0	SALD	-	-	-
	NORM	-	CPMM	BARRANQUILLA	-	-		31/05/2008	MEN			0	-	0	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	

***** FIN DE CONSULTA *****

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que el trámite de notificación surtido por la parte actora, fue negativo.

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad EPS Salud Total., para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **DAYSYY BULLA SALGAR y CAMILLO DANIEL ACOSTA CALEÑO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita la apoderada actora en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

P.D



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites del envío del citatorio al extremo demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Previo al emplazamiento del demandado JOSE WILLIAM LOPEZ GONZALEZ, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., a la cual se encuentra afiliado, según la consulta de la página o sitio web de la ADRES, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia y electrónica o de trabajo que registra el citado demandado en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS, a efectos de surtir la notificación del citado demanda, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizarlo.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista por el artículo 111 del CGP y artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 162 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023.**
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que dentro de la presente actuación no se ha notificado al demandado ni se han materializado medidas cautelares, atendiendo la solicitud que precede formulada por el apoderado actor, el Juzgado autoriza el retiro de la presente demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce a la Dra. LAURA NATALIA DIAZ MORENO, como apoderada judicial de la entidad demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Como quiera que no se encuentra acreditada la notificación del auto admisorio de la demanda por parte de la actora, el Juzgado tiene por notificada por conducta concluyente a la entidad demandada del auto admisorio, conforme lo señala el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaria procedase a la fijación en lista de las excepciones formuladas por la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos el anterior acuerdo de pago o contrato de transacción extraproceso, suscrita por las partes demandante y demandada, para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad.

De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a la parte demandante hasta la suma de \$1.200.000, siempre y cuando no exista embargo del crédito, conforme al escrito que precede.

Por secretaría ofíciase al Banco Agrario.

No obstante, la parte demandante habrá de aclarar si lo pretendido con el acuerdo transaccional de pago, es la terminación del proceso por transacción de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, o la terminación el proceso por pago total, caso en el cual habrá de presentar claramente la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 162 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA** contra **HERIBERTO CAVIEDES TORRES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce a la Dra. MARIA ROSAURINA RINCÓN FERRÍN., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ellas conferido.

De otro lado, córrase traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por la parte demandada, a través del curador Ad-litem, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos el trámite notificadorio que precede, para los efectos legales y procesales a que haya lugar, con resultados negativos.

De otro lado, téngase en cuenta la nueva dirección suministrada a efectos de notificar la orden de mandamiento de pago a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta la revocatoria que del poder otorgado a la Dra. MARIA CAMILA MOSQUERA, hace la parte actora.

De otro lado, se reconoce a la Dra. DERLY JAZMIN LUQUE MENDEZ., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RAD 2023-0845

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Previamente a disponer sobre el decreto de las medidas, el tomador deberá suscribir la póliza presentada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA** contra **LUZ AMPARO GOMEZ CAMACHO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **POTENCIAR INVERSIONES S.A.S.**, contra **XIOMARA BARRERA ENCISO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita la apoderada actora en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería a la Dra. MARIA PAULA GONZALEZ MEJIA, como apoderada judicial de la demandada URSULA YANETH RAMIREZ GUZMAN, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

Por secretaría córrase el traslado del escrito exceptivo en los términos de los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 162 fijado hoy 15/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario